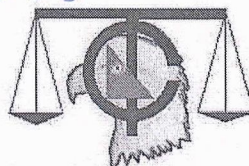




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2015



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 13 de Mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 221 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. OSVALDO LUIS ALBEIRO"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 221 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. OSVALDO LUIS ALBEIRO"**, a los fines de fundar mi voto.-

Comienzan estos obrados (fs. 01, 10) con la presentación, en fecha 14 de septiembre de 2009, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria Nº 16/05, del Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO, quien se desempeñó en el cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA en el período comprendido entre el 25 de junio de 2009 y el 09 de septiembre de 2009.-----

Por Resolución Plenaria Nº 182/2009 de fecha 16 de septiembre de 2009 se designó al Auditor Fiscal a la C.P./Lic. Martín JIMENEZ para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, agregada a fs. 13.-----

El Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe Contable Nº 624/09 de fecha 22 de octubre de 2009 (fs. 83/84) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado y Contaduría General de Gobierno, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal.-----

Indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales lucen agregado a fs. 81/82, en el diario "Tiempo Fuegoño" a fs. 79/80 y "El Diario del Fin del Mundo" fs. 77/78.-----

Señala que a la fecha de presentación del Informe Contable no habían dado respuesta a los oficios librados los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación, Competencia Ampliada y Del Trabajo del Distrito Judicial Norte y de instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Sur y no recibió respuesta del Auditor Fiscal BALIÑO.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2015



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Indica que se cursó Nota Externa Nº 940/09 a la Contaduría General y Nota Externa Nº 944/09 Letra TCP al Secretario Legal y Técnico, por la cual se solicitara informe si el ex funcionario posee anticipos con cargo a rendir y/o fondos fijos o permanentes pendientes de rendición, bienes pendientes de restitución, así como también causas y/o investigaciones en que se lo involucre patrimonialmente, durante el período que ocupara el cargo, de las que se respondió en forma negativa a lo consultado.-----

Destaca, con las salvedades reseñadas supra, que la totalidad de los requeridos informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en los Diarios denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.-----

En consecuencia, concluye el Auditor, que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04, habiendo desarrollado el procedimiento previsto, y de acuerdo a la documental incorporada en las actuaciones, en opinión del suscripto...., no se ha podido constatar la existencia de perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO en el período de su mandato como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica, comprendido entre el 25-06-09 al 09-09-09".*-----

A fs. 85 obra respuesta brindada por el Juzgado de Competencia Ampliada y a 87 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación, ambos del Distrito Judicial Norte informando que el funcionario saliente no registra causas que lo involucren.-

La Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE se dirige al Secretario Contable mediante Nota Interna Nº 1895 Letra S.C.-P.S.C. (fs. 87) compartiendo las apreciaciones formuladas por el Auditor interviniente, señalando la respuesta brindada por los Juzgados indicados en el párrafo precedente y en relación a lo señalado por el Auditor Fiscal sobre la falta de respuesta del Auditor BALIÑO aclara que en las actuaciones no obra constancia de recepción del requerimiento remitido a dicho Auditor.-----

Criterio compartido por el Secretario Contable mediante intervención de fecha 02 de noviembre de 2009 obrante a fs. 88 vuelta.-----

Mi opinión:-----

En razón de los elementos colectados en los presentes obrados esta Vocalía comparte las conclusiones a las que arriba el Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento, dentro del plazo señalado por el art. 190 de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Constitución Provincial y en el marco de lo estatuido por la ley 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04 del T.C.P., no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial en el accionar del Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO en el cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.-----

Por lo expuesto entiende el suscripto que corresponde en esta instancia, dentro de las pautas temporales dadas por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial Nº 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobar en forma definitiva las rendiciones formuladas, ello sin perjuicio de que si se detecta, en el ejercicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas, perjuicio fiscal imputable al ex funcionario, éste será pasible de acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, por lo que impulso mi voto tendiente a que se dicte acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO por el cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA en el período comprendido entre el 25 de junio de 2009 y el 09 de septiembre de 2009.-----

b- Aprobar el Informe Contable Nº 624/09 de fecha 22 de octubre de 2009 del Auditor Fiscal C.P./Lic. Martín JIMENEZ, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO en el cargo y período detallado.-----

c- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

d- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

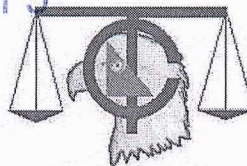
A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 221/2009**, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. OSVALDO LUIS ALBEIRO"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos por el formulado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2015



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

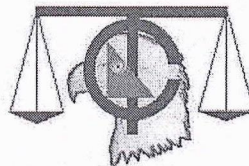
En su voto de fojas 89/92, el preopinante propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Osvaldo Luis ALBEIRO, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2009 hasta el 09 de septiembre de 2009; aprobar el Informe Contable Nº 624/09, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Martín JIMENEZ e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario Nº 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. Nº 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO Nº 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario Nº 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. Nº 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en el voto agregado a fojas 89/92 del expediente de marras.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 221/2009, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. OSVALDO LUIS ALBEIRO" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, cabe señalar que el Auditor interviniente, previo a la emisión del Informe Final, debió contar con todos los elementos que sirvieran para efectuar un análisis acabado de las actuaciones, más aun tomando en cuenta que no se agrega la respuesta de los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación de los Distritos Judiciales Norte y Sur, los cuales tienen competencia para tramitar aquellas causas que pueden generarse con motivo de un mal desempeño en la función pública, que a su vez pueden derivar en un perjuicio fiscal, todo lo cual resulta de cabal importancia para el análisis que compete a este Tribunal de Cuentas.-----

Sin embargo, tomando en consideración que el Auditor interviniente ya no presta servicios en este Tribunal de Cuentas, adhiero al proyecto de Acuerdo Plenario propuesto, sin que corresponda en este caso incorporar al punto 2 la advertencia que se viene incorporando respecto de los demás Auditores, tendientes a que en el futuro se tome en consideración que previo a la emisión del Informe final, deberá contarse con todas las respuestas a los oficios remitidos que permitan efectuar un análisis acabado de la cuestión por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

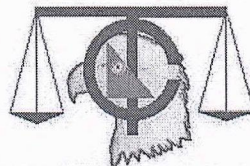
Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N°50,-----

RESUELVE-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO por el cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA en el período comprendido entre el 25 de junio de 2009 y el 09 de septiembre de 2009.-----

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Informe Contable N° 624/09 de fecha 22 de octubre de 2009 del Auditor Fiscal C.P./Lic. Martín JIMENEZ, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO en el cargo y período detallado.---

ARTÍCULO 3º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Osvaldo Luis ALBEIRO, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2015

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia